

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-07-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, informando:

- 1- Que la parte demandante envió notificación electrónica al demandado.
- 2- Se recibió respuesta a la medida de embargo de pagador de la Gobernación del Meta.

PL. GUBERNACIÓN DEL META
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

17300-0020

Villavicencio, 29 de Abril de 2021

Doctor
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas

REFERENCIA Proceso ejecutivo No. 2021-00153-00
Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S. CC 9008837175
Demandado: WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ CC 86948307

Cordial saludo,

En atención al proceso de la referencia y según oficio 516 del 26 de Abril 2021 y recibido por esta oficina el 28 de Abril 2021, se le decreto Embargo de Ejecutivo Singular al señor WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ, se informa que quedará en turno para efectuar el descuento por nómina debido a que actualmente se viene aplicando otro embargo ordenado por el Juzgado abajo relacionado.

No.	PROCESO No	DEMANDANTE	CUANTIA	F. INICIO	F. FINAL
1	201700934	004 Civil Municipal Villavicencio	120.000.000	01/01/2018	
2	202100153	002 Civil Municipal Manizales	53.350.334		

Atentamente,



PABLO EMILIO ENCISO
Profesional Universitario
Liquidador Nomina Educación



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 1065
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00153-00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S. NIT. 900.883.717-5
Demandado: WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ CC. 86.048.307

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1- Requerir a la parte demandante para que de cumplimiento al ordinal 3 del auto que libró mandamiento de pago, el cual dispuso:

Deberá la parte demandante indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el art. 317 CGP.

2-Agregar y poner en conocimiento la respuesta dada por el pagador de la Gobernación del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria